

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 03 de noviembre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00418– 00
Asunto : Inadmite demanda

Armenia, 05 noviembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de pretensiones, solicita el reconocimiento de sumas de dinero, y las mismas no se encuentran estimadas conforme al art 206 del C.G.P, es decir, debe especificarse y/o discriminarse las sumas de dinero que se pretendan reclamar por indemnización determinando de manera razonada de donde salió cada valor y bajo la gravedad del juramento, atendiendo de manera especial la parte final del mencionado artículo. se le indica a la parte que el mismo deberá guardar relación con en el acápite de pretensiones, dónde solicita el reconocimiento de sumas de dinero.
2. No se allego prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. No quedo señalado en el memorial poder, la cuantía del proceso.
4. En el acápite de pruebas se solicita como interrogatorio de parte a los señores Jhon Fredy Pai y Ricaurte Tobón García, los cuales revisando la demanda, se tiene que estos no son parte dentro del proceso, razón por la cual se deberá adecuar en ese sentido las pruebas solicitadas.
5. Se solicitan medidas cautelares sin embargo, no se acerca la caución judicial estipulada en el numeral 2 del art. 590 CGP. así las cosas se deberá aportar la caución conforme lo indica la Ley. Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a terceras personas. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago¹ [Artículo 1068 del C. Co.].

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir demanda de mínima cuantía para proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Ferney Sepúlveda Santamaria con cc 18.418.608, en contra de Buses Armenia SA con nit 890000059-3, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Sandra Margot Mejía Marín con cc 42.141.827 y T.P. 279.672 del C.S.J., para representar a la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 noviembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29825a6b6c29a0c8b360cfcb61f63551fa9df163499cba44eeb6e7bb522b47db

Documento generado en 05/11/2020 10:56:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>